

ACTA 116

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84347
Postulado	Luis Carlos Cardona Gallego
Fecha/hora	Miércoles, 6 de junio de 2018. 1:55 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Luis Carlos Cardona Gallego, C.C. 15.435.655 de Rionegro - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Héctor Johnny Mejía Ortiz, C.C. 98.552.389 de Envigado y T.P. 207.523 del C.Sup.J.; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Helena Arbeláez Villada; y, **Representantes de víctimas:** María Alejandra López Correa, maria.alopez@defensoria.edu.co; Beatriz Eugenia Serna González, bserna@defensoria.edu.co; Sor María Montoya Arroyave; Martha Isabel Zapata Villa, mzapata@defensoria.edu.co; y, Nibe Amparo Arriaga Moreno, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier

Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii**) Que en audiencia llevada a cabo el pasado 7 de noviembre de 2017 (Acta 203), con idéntico propósito a esta, el Despacho resolvió en los siguientes términos dando lectura al aparte que se consignó en dicha Acta: “A continuación el Magistrado ofrece motivadamente su decisión, indicando que se satisfacen a cabalidad los requisitos de carácter subjetivo, pero no ocurre lo mismo con el requisito de carácter objetivo; luego de algunas consideraciones, niega la sustitución de la medida de aseguramiento, motivo de la decisión de la Magistratura se basa en que la defensa no demostró efectivamente que esos 7 años y seis meses aproximadamente, que lleva privado de la libertad el postulado **LUIS CARLOS CARDONA GALLEGO**, lo fueron por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley”; y, finalmente que en aquella oportunidad se incorporó a la actuación certificación expedida por Profesional Especializado adscrito al Despacho que daba cuenta de la situación jurídica del postulado y el estado actual de su proceso.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien precisa que el postulado **LUIS CARLOS CARDONA GALLEGO**, lleva más de 8 años privado de la libertad desde que se postuló, esto es desde el 24 de mayo de 2010; agrega que después de la fecha de postulación y para demostrar por qué se encontraba privado de la libertad el postulado le figura sentencia condenatoria, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Rionegro, el 26 de octubre de 1999, dentro del radicado **1999-0026-00**, por el delito de homicidio del señor Henry Murillo Ortiz; refiere que obra sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, por los delitos de homicidio agravado en concurso con Porte ilegal de armas de fuego.

El Magistrado interrumpe al defensor para que acredite por qué sentencia ingresó el señor **CARDONA GALLEGO** al régimen penitenciario y carcelario y que ello esté acorde con la cartilla biográfica, al respecto, señala el defensor que lo fue por la sentencia del 22 de agosto de 2008, radicado **05.615.31.04.003.2008-00111.00**,

emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Rionegro, en la que el postulado reconoce que cometió la conducta de extorsión e indica que los homicidios por él cometidos en el año 1999 de los señores Leonardo Fabio Sossa Castaño, Pablo Gómez Ricaurte y Gustavo Adolfo Otálvaro, fueron con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal de las Autodefensas Bloque Metro más tarde Héroes de Granada; refiere el defensor que en audiencia del 21 de marzo de 2013, se llevó a cabo audiencia de imputación e imposición de medida de aseguramiento (Acta 58), donde se imputaron los delitos de Concierto para delinquir y Porte ilegal de armas para efectos de verdad y los homicidios de Henry Murillo Ortiz, Juan Pablo Gómez, Gustavo Adolfo Otálvaro y Leonardo Fabio Sossa Castaño.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad (00:09:00 a 00:30:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, en tal sentido agrega que fue capturado desde el 18 de septiembre de 1998, por el homicidio de Henry Murillo, indica que luego vino otra sentencia de una acumulación de homicidios en donde lo condenaron a 34 años, en agosto de 2007 y que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín le concedió la libertad; hace referencia igualmente a la acumulación de penas efectuada ante el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien le otorgó la libertad condicional desde el 6 de septiembre de 2016, bajo el radiado **2008-08621**, y que posteriormente quedó por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del radicado **2009-9045**; finaliza su intervención añadiendo que para ingresar a la Ley de Justicia y Paz lo fue por la sentencia condenatoria ya mencionada por el delito de extorsión que fuera citada ante la Sala de Conocimiento (00:31:00 a 00:35:00).

El Magistrado deja constancia que el bloque de la defensa, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación aportada el día de hoy a la actuación, no sin antes precisar que en la misma ya figuraban otros tantos documentos.

Corrido el correspondiente traslado, ninguna parte o interviniente se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho una vez llama la atención al defensor del postulado por su precaria y desordenada intervención, ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta el 21 de marzo de 2013, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que la decisión adoptada se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor (00:35:00 a 00:50:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

La Magistratura retorna el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición en torno a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la

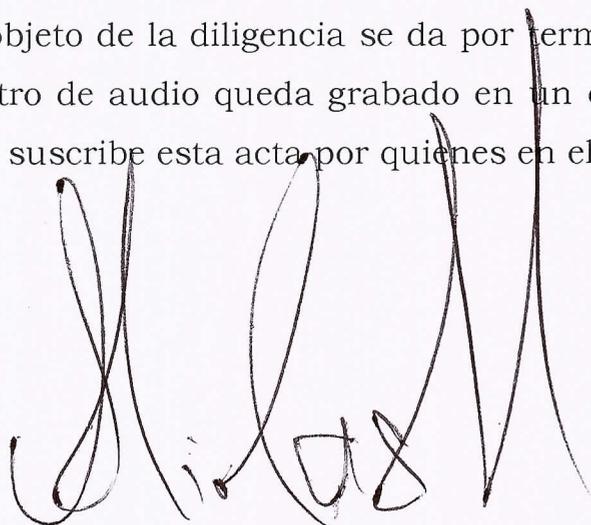
justicia ordinaria, el defensor al no poder hacer el debido sustento, el postulado decide tomar la iniciativa, no sin antes significarle la Magistratura que si no hay convergencia entre su posición y la del defensor, se aplica la posición de la defensa por expreso mandato de la ley.

Luego de que el postulado tampoco sustentara en debida forma la petición, el Magistrado decide suspender la diligencia para continuarla el próximo **jueves 14 de junio de 2018, a partir de las 3:00 p.m.**

Lo resuelto fue notificado en estrados, y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Finalmente le sugiere al abogado que se reúna con su cliente y determinen qué solicitarán, anticipándoles que en ese tipo de audiencias lo que deben entrar a demostrar es: **i)** la existencia de unos fallos proferidos en la justicia ordinaria; **ii)** que esos fallos se encuentran ejecutoriados; **iii)** que se encuentran vigentes; **iv)** que el hecho o los hechos, la o las conductas punibles que comprende cada fallo fueron cometido durante la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley; y; **v)** con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal del que hizo parte.

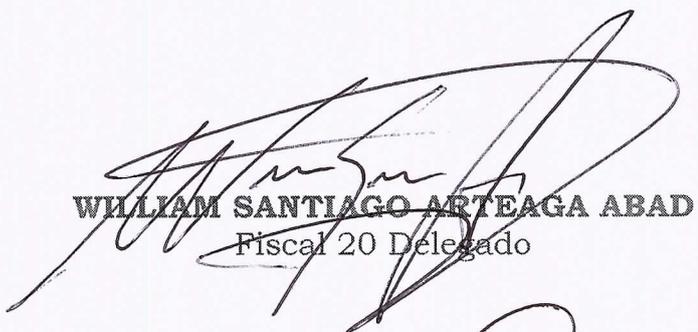
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:51 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



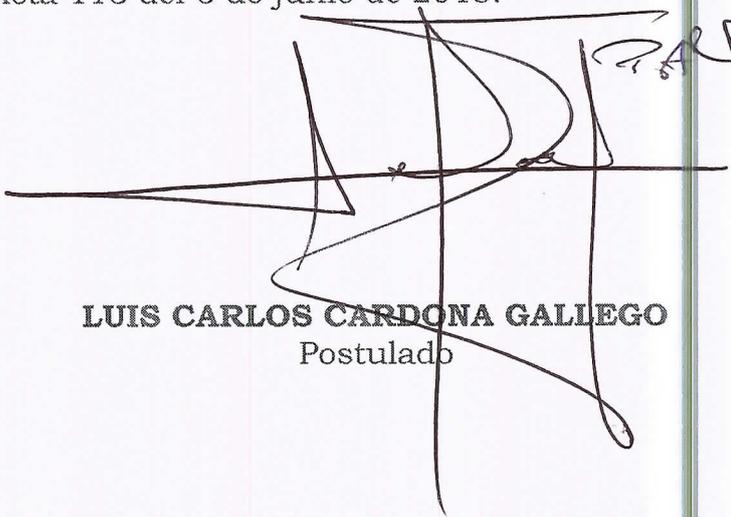
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

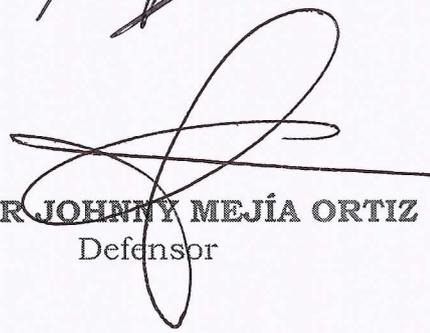
Pasa para firmas, Acta 116 del 6 de junio de 2018.



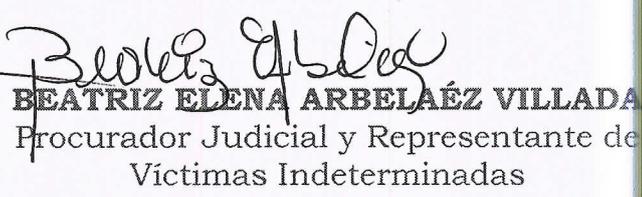
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal 20 Delegado



LUIS CARLOS CARDONA GALLEGO
Postulado



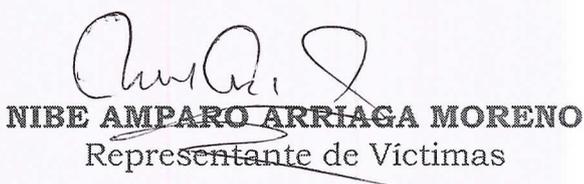
HÉCTOR JOHNNY MEJÍA ORTIZ
Defensor



BEATRIZ ELENA ARBELAÉZ VILLADA
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



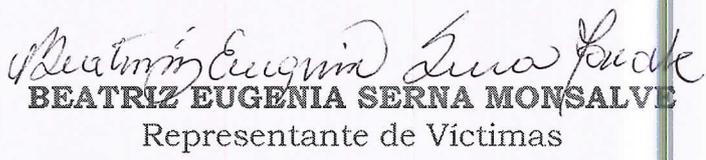
SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



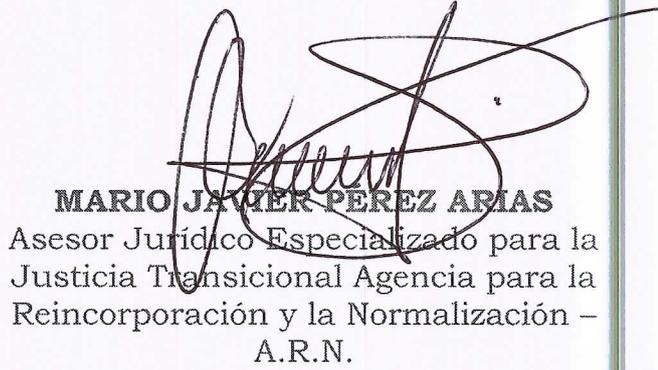
MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CORREA
Representante de Víctimas



BEATRIZ EUGENIA SERNA MONSALVE
Representante de Víctimas



MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la
Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización –
A.R.N.

